

## PETICION ESPECIAL

Equipo De Cuentas Microsoft- <urancardona@hotmail.com>

Jue 11/01/2024 8:36

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle del Cauca - Sevilla <j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (707 KB)

PETICION ESPECIAL.pdf;

Enviado desde [Outlook](#)

Sevilla Valle, 11 de enero de 2024

Doctor:

**OSCAR HUMBERTO CAMACHO CARTAGENA**

Juez Civil Municipal

Sevilla Valle del Cauca

E. S. D.

Proceso: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
(LOCAL COMERCIAL)**  
Demandante: **MADGA INES ALARCON QUINCENO Y OTROS**  
Demandado: **JUAN CARLOS CEBALLOS ANDRADE**  
Radicado: **2022-00074-00**

Asunto: **PETICIÓN ESPECIAL**

**HUMBERTO URAN CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.352.814 expedida en Tuluá Valle, portador de la Tarjeta Profesional número 147622 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso en calidad de Apoderado judicial del señor **JUAN CARLOS CEBALLOS ANDRADE** (C.C 4.377.972), me permito hacer una petición especial respecto del proceso de restitución de inmueble arrendado instaurado por los señores **MADGA INES ALARCON QUINCENO y OTROS**, y el cual termino con una conciliación la cual dio termino al proceso mediante acta de audiencia del 15 de junio de 2023, en la cual en la parte pertinente dice que el local se debía entregar el 31 de diciembre pasado lo cual no fue posible.

La petición señor Juez, es que si es posible les amplíe el plazo para entrega del local hasta el 31 de enero de 2024, toda vez que solo hasta este mes de enero se pudo conseguir local y lo están adecuando para poderse trasladar.

Ruego a Usted acoger esta petición.

Anexo copia del acta en mención.

Con todo respeto del señor Juez,



**HUMBERTO URAN CARDONA,**

C.C. N° 16.352.814 expedida en Tuluá Valle,

T.P. N° 147622 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico [urancardona@hotmail.com](mailto:urancardona@hotmail.com)



R.U.N – 76-736-40-03-001-2022-00074-00. – Verbal Restitución de Bien Inmueble arrendado – Local Comercial. Demandante: Magda Inés Alarcón Quiceno y Otros. Vs. Demandado: Juan Carlos Ceballos Andrade.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SEVILLA VALLE**

**Acta De Audiencia.**

Sevilla – Valle, quince (15) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Hora Desarrollo Audiencia	09:51 A.M.
Hora de finalización	10:39 A.M.
Radicación	76-736-40-03-001-2022-00074-00
Proceso	Restitución de Bien Inmueble Arrendado – Local Comercial.
Lugar	Calle 50 No 47-46 (Inmueble Objeto del Proceso)
Modo	Virtual.
Medio de Registro	Audio

El suscrito Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca, se constituye en audiencia pública, con fin de surtir los actos procesales de las actividades dispuestas en el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual fue convocada mediante Auto Interlocutorio N° 0295 de catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023), respecto de la restitución del bien inmueble local comercial ubicado en la Calle 50 No 47-46 de esta misma municipalidad.

Se deja constancia en la diligencia que aquella se instala en sala de audiencias del tercer piso del palacio de justicia y se procede a verificar la asistencia a la presente diligencia, de la siguiente manera (de lo anterior, se deja constancia en el registro de audio):

<b>APODERADO JUDICIAL DEMANDANTE</b>	<b>LUIS EDUARDO OSORIO CORREA.</b> Cédula de ciudadanía N° 6.462.624. T.P. N° 236171 del C.S. de la J.
<b>DEMANDANTES</b>	<b>MAGDA INÉS ALARCÓN QUICENO (29.812.998), MARTHA NUBIETH ALARCÓN QUICENO (29.812.899) y NANCY YANETH ALARCÓN QUICENO (29.817.445)</b>
<b>APODERADO JUDICIAL DEMANDADO</b>	<b>HUMBERTO URAN CARDONA.</b> Cédula de ciudadanía N° 16.352.814. T.P. N° 147622 del C.S. de la J.
<b>DEMANDADO</b>	<b>JUAN CARLOS CEBALLOS ANDRADE.</b> Cédula de ciudadanía N° 4.377.972.

**DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

Una vez se corroboró la asistencia de todos los convocados a la presente audiencia y cada uno de ellos se identificaron plenamente, el Despacho Judicial dejó constancia de lo siguiente: **(I)** El agotamiento de la presente actuación obedece a que mediante Auto



R.U.N – 76-736-40-03-001-2022-00074-00. – Verbal Restitución de Bien Inmueble arrendado – Local Comercial. Demandante: Magda Inés Alarcón Quiceno y Otros. Vs. Demandado: Juan Carlos Ceballos Andrade.

Interlocutorio N° 0295 de catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023) se dispuso la viabilidad de adelantar todas las actividades previstas artículo 372 del C. G. P

Posteriormente, se enuncia por las partes un ánimo conciliatorio, es entonces, que se presenta como acuerdo para la solución pacífica de la presente controversia lo siguiente:

- 1.- Se dispone la entrega definitiva y voluntaria por parte del señor **JUAN CARLOS CEBALLOS ANDRADE**, identificado con cedula de ciudadanía No 4.377.972, del bien inmueble local comercial ubicado en la Calle 50 No 47-46, de esta municipalidad, el cual hará la entrega de las llaves y el local comercial el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), en perfecto estado y con las adecuaciones físicas necesarias tal cual fue entregado inicialmente el bien dado en arrendamiento;
- 2.- El demandado **JUAN CARLOS CEBALLOS ANDRADE**, identificado con cedula de ciudadanía No 4.377.972, se compromete a entregar a los demandantes **MAGDA INÉS ALARCÓN QUICENO**, **MARTHA NUBIETH ALARCÓN QUICENO** y **NANCY YANETH ALARCÓN QUICENO**, la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000)** por concepto de pago de canon de arrendamiento mensual desde el **primero (01) julio de dos mil veintitrés (2023)**, los cuales serán consignados los primeros cinco (05) días del mes a la cuenta de depósitos judicial que tiene el Despacho Judicial del Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A de la ciudad de Sevilla Valle, hasta la fecha de la entrega del local comercial ubicado en la Calle 50 No 47-46 del Municipio de Sevilla Valle;
- 3.- La consignación de los cánones de arrendamiento serán a través de la cuenta depósitos judiciales (Banco Agrario del municipio de Sevilla) de este Juzgado y para lo cual se autoriza para recibir dichos rubros por las demandantes **MARTHA NUBIETH ALARCÓN QUICENO C.C 29.812.899** y **NANCY YANETH ALARCÓN QUICENO C.C 29.817.445**, a la señora **MAGDA INÉS ALARCÓN QUICENO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 29.812.998;
- 4.- La entrega del local comercial ubicado en la Calle 50 No 47-46, de esta municipalidad, será el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), será en buenas condiciones (adecuación de persianas de entrada al local comercial, sala de exhibición debidamente adecuada, pintada, estucada y resanada, el terreno donde se ubica el local comercial deberá ser entregado totalmente plano, sin altibajos y debidamente aseado);
- 5.- El demandado señor **JUAN CARLOS CEBALLOS ANDRADE** podrá utilizar el montacargas hasta la fecha de entrega del local comercial ubicado en la Calle 50 No 47-46, de esta municipalidad, esto hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023). Así mismo, se dispondrá se declare por terminado el contrato de arrendamiento celebrado por **MAGDA INÉS ALARCÓN QUICENO**, **MARTHA NUBIETH ALARCÓN QUICENO** y **NANCY YANETH ALARCÓN QUICENO**, en contra del señor **JUAN CARLOS CEBALLOS ANDRADE**. Así las cosas, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle destaca la importancia de la conciliación como medio alternativo de solución de conflictos, el cual permite de manera especial y anticipada culminar un litigio, dado que se llega a un arreglo, lo cual merece de la homologación o convalidación del Juez, respecto de lo aceptado por las partes, como forma de finalizar la pugna, otorgándole eficacia de **COSA JUZGADA**, lo que traduce que no podría la parte actora acudir a otra instancia judicial e incluso a esta misma, por los mismos hechos, pretensiones, y entre las mismas partes, por cuanto la controversia ha sido resuelta en este acuerdo. Así como también, que el Acuerdo Celebrado Presta Mérito Ejecutivo. Por último, recalca la importancia de cumplimiento del acuerdo expresado por las partes. De lo anterior, se le corre traslado a los intervinientes para que presenten las manifestaciones pertinentes, sin que existiera reparo o alguna observación adicional a lo consignado en líneas anteriores.

Teniendo en cuenta el acuerdo llegado por las partes el **Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca, RESUELVE: PRIMERO. - APROBAR TOTALMENTE EL ACUERDO CONCILIATORIO** entre las demandantes **MAGDA INÉS ALARCÓN QUICENO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 29.812.998, **MARTHA NUBIETH ALARCÓN QUICENO** identificada con cedula de ciudadanía No 29.812.899 y **NANCY YANETH ALARCÓN QUICENO** identificada con cedula de ciudadanía No 29.817.445, en contra del demandado **JUAN CARLOS CEBALLOS ANDRADE** identificado con cedula de



R.U.N – 76-736-40-03-001-2022-00074-00. – Verbal Restitución de Bien Inmueble arrendado – Local Comercial. Demandante: Magda Inés Alarcón Quiceno y Otros. Vs. Demandado: Juan Carlos Ceballos Andrade.

ciudadanía No 4.377.972. **SEGUNDO.** – El acuerdo conciliatorio es el siguiente: "...1.- Se dispone la entrega definitiva y voluntaria por parte del señor **JUAN CARLOS CEBALLOS ANDRADE**, identificado con cedula de ciudadanía No 4.377.972, del bien inmueble local comercial ubicado en la Calle 50 No 47-46, de esta municipalidad, el cual hará la entrega de las llaves y el local comercial el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), en perfecto estado y con las adecuaciones físicas necesarias tal cual fue entregado inicialmente el bien dado en arrendamiento; 2.- El demandado **JUAN CARLOS CEBALLOS ANDRADE**, identificado con cedula de ciudadanía No 4.377.972, se compromete a entregar a los demandantes **MAGDA INÉS ALARCÓN QUICENO**, **MARTHA NUBIETH ALARCÓN QUICENO** y **NANCY YANETH ALARCÓN QUICENO**, la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000)** por concepto de pago de canon de arrendamiento mensual desde el **primero (01) julio de dos mil veintitrés (2023)**, los cuales serán consignados los primeros cinco (05) días del mes a la cuenta de depósitos judicial que tiene el Despacho Judicial del Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** de la ciudad de Sevilla Valle, hasta la fecha de la entrega del local comercial ubicado en la Calle 50 No 47-46 del Municipio de Sevilla Valle; 3.- La consignación de los cánones de arrendamiento serán a través de la cuenta depósitos judiciales (Banco Agrario del municipio de Sevilla) de este Juzgado y para lo cual se autoriza para recibir dichos rubros por las demandantes **MARTHA NUBIETH ALARCÓN QUICENO C.C 29.812.899** y **NANCY YANETH ALARCÓN QUICENO C.C 29.817.445**, a la señora **MAGDA INÉS ALARCÓN QUICENO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 29.812.998; 4.- La entrega del local comercial ubicado en la Calle 50 No 47-46, de esta municipalidad, será el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), será en buenas condiciones (adecuación de persianas de entrada al local comercial, sala de exhibición debidamente adecuada, pintada, estucada y resanada, el terreno donde se ubica el local comercial deberá ser entregado totalmente plano, sin altibajos y debidamente aseado); 5.- El demandado señor **JUAN CARLOS CEBALLOS ANDRADE** podrá utilizar el montacargas hasta la fecha de entrega del local comercial ubicado en la Calle 50 No 47-46, de esta municipalidad, esto hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)..." **TERCERO:** Se declare por terminado el contrato de arrendamiento celebrado por **MAGDA INÉS ALARCÓN QUICENO**, **MARTHA NUBIETH ALARCÓN QUICENO** y **NANCY YANETH ALARCÓN QUICENO**, con contra del señor **JUAN CARLOS CEBALLOS ANDRADE**. **CUARTO:** ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales existentes y futuros que se consiguen por cuenta del presente proceso y como efecto del pago del canon de arrendamiento, a fin de que sean entregados a la señora **MAGDA INÉS ALARCÓN QUICENO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 29.812.998. **QUINTO:** ESTABLECER QUE LA PRESENTE ACTA DE CONCILIACIÓN PRESTA MÉRITO EJECUTIVO Y HACE TRÁNSITO A COSA JUZGADA, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes. **SEXTO:** DISPONER LA TÉRMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL CON RADICACIÓN N° 76-736-40-03-001-2022-00074-00 TRAMITADO EN EL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE, respecto del bien inmueble – local comercial ubicado en la Calle 50 No 47-46 del municipio de Sevilla Valle, acción promovida por los señores **MAGDA INÉS ALARCÓN QUICENO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 29.812.998, **MARTHA NUBIETH ALARCÓN QUICENO** identificada con cedula de ciudadanía No 29.812.899 y **NANCY YANETH ALARCÓN QUICENO** identificada con cedula de ciudadanía No 29.817.445, en contra de **JUAN CARLOS CEBALLOS ANDRADE**, identificado con cedula de ciudadanía No 4.377.972, por **CONCILIACIÓN ENTRE LOS INTERVINIENTES**. **SEPTIMO:** Como consecuencia de lo anterior, se dispone el **ARCHIVO** de la presente actuación, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso. **OCTAVO:** EXPIDASE COPIA AUTENTICA de esta acta de audiencia y conciliación a los célebres de



R.U.N – 76-736-40-03-001-2022-00074-00. – Verbal Restitución de Bien Inmueble arrendado – Local Comercial. Demandante: Magda Inés Alarcón Quiceno y Otros. Vs. Demandado: Juan Carlos Ceballos Andrade.

la misma, con la constancia de que **preste mérito ejecutivo**, según las consignaciones de la Ley 2220 de 2022, concordante con el artículo 14 del Código General del Proceso. **NOVENO:** La anterior decisión quedó notificado en ESTRADOS y así mismo, de forma personal de conformidad con el artículo 294 del Código General del Proceso, quedando suscrita por los que participaron en la presente audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso. **LA CONCILIACIÓN** surtida tiene la connotación de judicial, según parámetros de la Ley 2220 de 2022. **DECIMO:** Sin lugar a condena en costas. En último lugar, se vuelve hacer la convalidación del acuerdo conciliatorio aceptado en la presente decisión; por tanto, se le requiere de forma individual a las partes, si tienen algún reparo de la decisión, manifestando finalmente que están de acuerdo con lo acordado en la presente audiencia, sin que promovieran recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriado y en firme. Así las cosas, no siendo otro el objeto de este acto, se termina el acto procesal previsto para la fecha de la referencia, siendo las 10:39 a.m.

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f2d4524c338f1e98a353fcde8602b055bd39aa9c806e0fcd979f94bacdbf5a**  
Documento generado en 15/06/2023 02:09:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>